

cuarenta personas en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular, denominado Discoteca “Vértigo”, sito en Azuaga, siendo las 6,20 horas del día 20 de julio de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado manifiesta que es cierto que a la fecha y hora de realizarse la correspondiente inspección se encontraban en el local algunas personas, pero las mismas habían finalizado sus consumiciones y ya no se encontraba el local abierto al público. Alega que en ningún momento ha habido intención de cometer infracción alguna, sino que en todo caso, un simple retraso a la hora de expulsar a la clientela.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 1 de octubre de 2003 se solicitó ratificación de la denuncia de fecha 20 de julio de 2003 formulada por los agentes actuantes, recibándose ésta con fecha 3 de noviembre de 2003, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones del expedientado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan las imputaciones referidas en el Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas, dada cuenta que de la denuncia y posterior ratificación elaboradas por los agentes denunciadores, se desprende que a la hora referida se encontraban unas sesenta personas en su interior, entraban y salían personas, además de existir música en el interior del local, lo cual constituye base suficiente para dictar la resolución sancionadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección a la Seguridad Ciudadana, salvo prueba en contrario que en este caso no se ha producido.

Se tiene en cuenta al establecer la cuantía de la sanción propuesta, la falta de antecedentes firmes del interesado así como las circunstancias que concurren en la infracción.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 150,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 17 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

#### *ANUNCIO de 30 de marzo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Hermanos Bonilla, C.B. por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 30 de marzo de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

#### ANEXO

Interesado: Hermanos Bonilla, C.B. con C.I.F. número E06110886.

Último domicilio conocido: Carretera Malcocinado, s/n. 06920 Azuaga (Badajoz).

Expediente: SEPB-00150 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00150 del año 2003, incoado a Hermanos Bonilla, C.B. con C.I.F. número E06110886, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Discoteca y denominada “Vértigo”, sita en Azuaga, siendo las 6,00 horas del día 27 de julio de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado manifiesta que es cierto que a la fecha y hora de realizarse la correspondiente inspección se encontraban en el local algunas personas, pero las mismas habían finalizado sus consumiciones y ya no se encontraba el local abierto al público. Alega que en ningún momento ha habido intención de cometer infracción alguna, sino que en todo caso, un simple retraso a la hora de expulsar a la clientela.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 1 de octubre de 2003 se solicitó de los agentes actuantes ratificación de la denuncia de fecha 27 de julio de 2003, recibándose ésta con fecha 3 de noviembre de 2003, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones del expedientado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan las imputaciones referidas en el Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas, dada cuenta que de la denuncia y posterior ratificación elaboradas por los agentes denunciadores, se desprende que a la hora referida se encontraban unas sesenta personas en su interior, entraban y salían personas, además de existir música en el interior del local, lo cual constituye base suficiente para dictar la resolución sancionadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección a la

Seguridad Ciudadana, salvo prueba en contrario que en este caso no se ha producido.

Se tiene en cuenta al establecer la cuantía de la sanción propuesta, la falta de antecedentes firmes del interesado así como las circunstancias que concurren en la infracción.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 150,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 17 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Vestuario para el personal laboral de la Consejería”. Expte.: 0412022CA009.*

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.